

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril.—Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Esta concesión deja sin valor ni efecto las Ordenes ministeriales de 19 de enero y 31 de julio de 1958.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—9.708-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Verín y Puebla de Sanabria, con hijuelas, expediente V-1891.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 25 de octubre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Manuel Guerra Cabezas el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Verín y Puebla de Sanabria, con hijuelas, con arreglo a las siguientes condiciones:

**Itinerario.**—El itinerario entre Verín y Puebla de Sanabria, de 99 kilómetros de longitud, pasará por Fumaces, Trepá, San Cristóbal, Ventas de la Barrera, Navallo, Casas de San Lorenzo, Mesón de Herosa, La Gudiña, Cañizo, Pereiro, Villavieja, Canda, Hedradas, Chanos, Lubian, Hedroso, Aciberos, Padornelo, Campamento de Santiago Bárbara y Requejo.

El itinerario entre Verín y Campobecerros (Estación), de 25 kilómetros de longitud, pasará por Calderiñas, Gonduites, Servoy, Fuenteferria y Campobecerros.

El itinerario entre Ventas de la Barrera y Villardevos, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Ríos, Marcelín y Progo.

El itinerario entre La Gudiña y La Vega del Bollo, de 44 kilómetros de longitud, pasará por Castro, Xanxé, Viana del Bollo, Mourisca, Covelo, Alto del Covelo, Prodolongo y Castro-mao.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros, equipajes y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes diarias:

Entre Verín y Puebla de Sanabria, una de ida y vuelta.

Entre Verín y Campobecerros, una de ida y vuelta.

Entre Villardevos y Viana del Bollo, por Ventas de la Barrera y La Gudiña, una de ida y vuelta.

Entre Verín y Viana del Bollo, una de ida y vuelta y una sencilla entre Verín y Viana del Bollo.

Entre Viana del Bollo y La Vega del Bollo, dos de ida y vuelta y los lunes y jueves de los meses comprendidos entre mayo y octubre, una de ida y vuelta.

Entre Viana del Bollo y La Gudiña, una de ida y vuelta.

De La Gudiña para Verín, una sencilla.

**Horario.**—Se fijará de acuerdo con el interés público y previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión.**—Dos de 27 plazas, uno de 35 plazas, uno de 36 plazas y uno de 54 plazas para viajeros sentados.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes: Clase única, a 0,528 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,08 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril.—Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Esta concesión deja sin valor ni efecto las Ordenes ministeriales de 11 de abril de 1960, 3 de enero de 1961, de 21 de octubre de 1961, 14 de febrero de 1962, 25 de abril de 1962, 29 de octubre de 1964 y 5 de abril de 1968.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—9.706-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cañiza y Lamosa, expediente número 10.260.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 14 de noviembre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Raul García Durán el servicio público regular

de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cañiza y Lamosa, provincia de Pontevedra, como hijuela desviación del V-2.310, de Pontevedra a Cañiza (expediente número 10.260), con arreglo, entre otros, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Cañiza y Lamosa, de 12 kilómetros, pasará por Hachas, Franqueira y Prado de Canda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

**Expediciones:** Una de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados, en conjunto con el servicio base.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Los mismos del servicio base V-2.310.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-2.310. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.310. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de diciembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—9.714-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 1 de diciembre de 1972 por la que se autoriza la creación de un Museo Municipal en Calatayud.*

Ilmo. Sr.: La importancia e interés de las obras de arte y objetos arqueológicos que, procedentes de excavaciones próximas a Calatayud, se han ido reuniendo en la Casa de la Cultura de esta ciudad, le han convertido en un Centro de marcada proyección cultural.

Esto hace aconsejable la creación de un Museo donde se reúnan, debidamente clasificadas y ordenadas, cuantas obras de interés artístico e histórico sirvan de exponente de la cultura y la historia de aquella ciudad y sirva además de Centro de estudios bilbilitanos.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de un Museo Municipal en Calatayud destinado a reunir y exhibir adecuadamente las obras de arte y objetos arqueológicos e histórico-artísticos de Calatayud y su término municipal.

2.º El Museo quedará instalado en la Casa de la Cultura de Calatayud y tendrá como fines el salvaguardar el patrimonio cultural e histórico-artístico de Calatayud y su comarca y servir además de Centro de estudios bilbilitanos.

3.º El Museo quedará bajo la inspección técnica de la Dirección General de Bellas Artes y su funcionamiento se ajustará a las normas generales que rigen la vida de estos Centros, quedando a estos efectos adscrito al Museo de Bellas Artes de Zaragoza.

4.º Los fondos del Museo se constituirán por:

a) Con las obras de arte, piezas arqueológicas y objetos histórico-artísticos que se adquieran a tal efecto por el Estado o se cedan por Corporaciones locales o provinciales.

b) Con los donativos, legados o depósitos de tales objetos que se realicen por Instituciones o por particulares españoles o extranjeros.

c) Con las obras de arte y objetos arqueológicos e histórico-artísticos que se adquieran por cualquier título y sean propios de figurar en el citado Museo.

d) Con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en el Museo.

5.º El Ayuntamiento de Calatayud sufragará los gastos necesarios de instalación y sostenimiento del Museo, sin perjuicio de las subvenciones o aportaciones que puedan serle concedidas por este Departamento o por otros Organismos, Corporaciones o particulares.

6.º Para atender al desarrollo cultural, organización y desenvolvimiento del Museo existirá un Patronato compuesto en la forma que reglamentariamente se determine.

7.º El Director del Museo será nombrado por el Ayuntamiento de Calatayud entre personas de reconocida competencia, previa aprobación de la Dirección General de Bellas Artes.